



Revisoria Fiscal <revisoriasfiscal2019@corabastos.com.co>

CONVOTARIA 002 DE 2020

1 mensaje

Ana Maria López Fracica <ana.lopez@mazars.com.co>

20 de marzo de 2020, 16:59

Para: "revisoriasfiscal2019@corabastos.com.co" <revisoriasfiscal2019@corabastos.com.co>

Señores

OFICINA JURÍDICA

Avenida Carrera 80 N° 2 - 51 Edificio Administrativo, Piso 4

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS

revisoriasfiscal2019@corabastos.com.co

Ciudad

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo. Encontrándonos en el término previsto por la Corporación

Agradecemos nos confirmen el recibido de la información.

Cordial saludo, **ANA MARIA LÓPEZ FRACICA**

LICITADORA

MAZARS -- LICITACIONES

CALLE 93 No 15 - 40 OFICINA 402

TELEPHONE +57(1) 2563004/ ana.lopez@mazars.com.co

www.mazars.com.co

Follow Mazars on LinkedIn - Twitter - Facebook - YouTube

 **MAZARS***Please consider the environment before printing this email.**This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed.*

Este correo y sus archivos asociados son privados y confidenciales y va dirigido exclusivamente a su destinatario. Si recibe este correo sin ser el destinatario de este, le rogamos proceda a su eliminación y lo ponga en conocimiento del emisor. La difusión por cualquier medio el contenido de este correo podría ser sancionada conforme a lo previsto en las leyes colombianas. Disculpen cualquier molestia ocasionada.

This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error, please let us know by replying to the sender, and immediately delete this email from your system. Please note that in these circumstances, the use, disclosure distribution or copying of this information is strictly prohibited under the Colombian laws. We apologize for any inconvenience that may have been caused to you



Pronunciamento a observaciones de los demás oferentes.pdf

357K

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2020

Señores

OFICINA JURÍDICA

Avenida Carrera 80 N° 2 - 51 Edificio Administrativo, Piso 4

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS

revisorafiscal2019@corabastos.com.co

Ciudad

Ref. Convocatoria Pública No. 002 de 2020

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo. Encontrándonos en el término previsto por la Corporación para pronunciarnos sobre las observaciones efectuadas por las demás empresas respecto de la propuesta presentada, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Observaciones hechas por el CONSORCIO DE REVISORÍA FISCAL:

1.1. Observación 1 – Experiencia General del Proponente, a saber,

Dentro de los contratos para acreditar esta experiencia el proponente aporta el contrato **CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, cuya certificación menciona que la fecha de ejecución de dicho contrato fue del 16 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2016. Teniendo en cuenta lo anterior, la acreditación de esta experiencia **NO CUMPLE** con lo señalado en el pliego de condiciones, el cual establece en el numeral 5.3.1, establece que **“LOS CONTRATOS DEBEN HABERSE INICIADO Y EJECUTADO DURANTE LOS ÚLTIMOS CUATRO (4) AÑOS CONTADOS HACIA ATRÁS A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, Y MÍNIMO UNA (1) DEBE SER CON SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA”**.

Por lo anterior, se solicita a la entidad cambiar la evaluación del proponente a **NO CUMPLE**, debido a que el contrato inició hace más de cuatro (4) años y al no tener en cuenta este contrato, tampoco cumpliría el requisito de aportar un contrato con entidad mixta.

De acuerdo con la **DIRECTIVA DE GERENCIA No. 029 de 2020**. “Por medio de la cual se expide la Adenda Nro. 1 al Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública Nro. 002 de 2020”, se puede evidenciar que la palabra “iniciado” fue eliminada para la acreditación del requisito de experiencia solicitado, a saber,

“Los contratos deben haberse ejecutado durante los últimos cuatro (4) años contados hacia atrás a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección”

Por lo anterior y en el entendido que nos apegamos a los lineamientos establecidos por la Corporación para cumplir con el requisito de experiencia solicitado, se evidencia que el proponente Consorcio de Revisoría Fiscal no fue cuidadoso al examinar las modificaciones

hechas por la Corporación, reportando así una observación errada hacia nuestra propuesta. Por lo tanto, agradecemos a la Corporación dicha observación no sea tenida en cuenta.

1.2. Observación No. 2 – Experiencia General del Proponente, a saber,

Dentro de los contratos para acreditar esta experiencia el proponente aporta el contrato **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - COLJUEGOS**, cuya certificación menciona que la fecha de ejecución de dicho contrato inicio el 01 de mayo de 2015 teniendo en cuenta lo anterior, la acreditación de esta experiencia **NO CUMPLE** con lo señalado en el pliego de condiciones, el cual establece en el numeral 5.3.1, establece que **"LOS CONTRATOS DEBEN HABERSE INICIADO Y EJECUTADO DURANTE LOS ÚLTIMOS CUATRO (4) AÑOS CONTADOS HACIA ATRÁS A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, Y MÍNIMO UNA (1) DEBE SER CON SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA"**.

Por lo anterior, se solicita a la entidad cambiar la evaluación del proponente a **NO CUMPLE**, debido a que el contrato inicio hace más de cuatro (4) años y al no tener en cuenta este contrato, tampoco cumpliría el requisito de aportar un contrato con entidad mixta.

Al igual que en el numeral anterior, se evidencia que el proponente Consorcio de Revisoría Fiscal no fue cuidadoso al examinar las modificaciones hechas por la Corporación, reportando así una observación errada hacia nuestra propuesta. Por lo tanto, agradecemos a la Corporación dicha observación no sea tenida en cuenta.

1.3. Observación No. 3 – Equipo de Trabajo, a saber,

El perfil acreditado para Auditor de Sistemas - Carlos Andrés Guerrero Gonzales **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el numeral 5.3.3.

Por lo anterior, se solicita a la entidad cambiar la evaluación del proponente a **NO CUMPLE**, debido a que el perfil acreditado no cumple con la experiencia de cinco (5) años en auditoría contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Agradecemos a la entidad amablemente no tenga en cuenta la observación del proponente Consorcio de Revisoría Fiscal, toda vez que, en documento de subsanación del 16 de marzo de 2020, nos permitimos remitir la hoja de vida del ingeniero Javier Cruz Rodríguez como Auditor de sistemas, toda vez que hacía parte de un requisito habilitante cuyo cumplimiento podía subsanarse.

2. Observaciones hechas por KRESTON RM S.A.

2.1. Observación 1, respecto a la Experiencia General del Proponente, a saber,

El interesado presenta a folio 141 la certificación del contrato con CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P al remitimos a la certificación evidenciamos que la fecha de inicio es el 16 de abril de 2015 y no la que relaciona el proponente en la tabla, por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa requerir la respectiva aclaración.

En primer lugar, se puede evidenciar que en el folio 141 de nuestra propuesta se relacionó la tabla de experiencia exigida por la Corporación y no la certificación de experiencia de Caudales de Colombia S.A.S. como indica el proponente Kreston.

Ahora bien, es de precisar que en la tabla del folio 141 se relaciona la misma fecha que en la certificación del folio 144, es decir fecha de inicio del 16 de abril de 2015.

Por lo anterior, agradecemos a la Corporación dicha observación no sea tenida en cuenta, toda vez que es imprecisa.

2.2. Observación 2, respecto a la Experiencia General del Proponente, a saber,

El interesado presenta a folio 141 la certificación del contrato con CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S B.S.P. al remitirnos a la certificación evidenciamos que la fecha de inicio no se acoge al rango establecido por la entidad en los últimos 4 años por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta la certificación.

De acuerdo con la **DIRECTIVA DE GERENCIA No. 029 de 2020**. "Por medio de la cual se expide la Adenda Nro. 1 al Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública Nro. 002 de 2020", se puede evidenciar que la palabra "iniciado" fue eliminada para la acreditación del requisito de experiencia solicitado, a saber,

"Los contratos deben haberse ejecutado durante los últimos cuatro (4) años contados hacia atrás a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección"

Por lo anterior y en el entendido que nos apegamos a los lineamientos establecidos por la Corporación para cumplir con el requisito de experiencia solicitado, se evidencia que el proponente Kreston no fue cuidadoso al examinar las modificaciones hechas por la Corporación, reportando así una observación errada hacia nuestra propuesta. Por lo tanto, agradecemos a la Corporación dicha observación no sea tenida en cuenta.

2.3. Observación 3, respecto a la Experiencia Específica del Proponente, a saber,

A Folio 146 el interesado relaciona en la tabla el contrato VP-015-18 expedido por la FUNDACION CARDIO VASCULAR DE COLOMBIA, al remitirnos a la certificación evidenciamos que el valor del presupuesto es de 213 SMMLV es decir, valor en pesos: \$ 176.388.708 al remitirnos al consecutivo evidenciamos que el valor registrado es de 239 SMMLV valor que no coincide con el de la certificación y que induce a error a la corporación, por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación

Teniendo en cuenta que las certificaciones o contratos de experiencia del Proponente, al registrarlas en el sistema de Cámara de Comercio, en el cual se debe digitar fecha de inicio y terminación, el mismo sistema calcula los salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el año de terminación, por lo que no resulta precisa la afirmación del proponente Kreston al sugerir que estamos induciendo en error a la Corporación.

Por lo anterior, agradecemos a la Corporación dicha observación no sea tenida en cuenta, toda vez que es imprecisa.

2.4. Observación 4, respecto a la Experiencia Específica del Proponente, a saber,

A Folio 146 el interesado relaciona en la tabla la certificación expedida por ANGLOLATINO CORREDORES DE SEGUROS, al remitirnos a la certificación evidenciamos que el valor del presupuesto es de 164,17 SMMLV es decir \$ 128.256.499 valor que no coincide con el registrado legalmente y que podría inducir a error al comité evaluador de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ. Por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación

Teniendo en cuenta que las certificaciones o contratos de experiencia del Proponente, al registrarlas en el sistema de Cámara de Comercio, en el cual se debe digitar fecha de inicio y terminación, el mismo sistema calcula los salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el año de terminación, por lo que no resulta precisa la afirmación del proponente Kreston al sugerir que estamos induciendo en error a la Corporación.

Por lo anterior, agradecemos a la Corporación dicha observación no sea tenida en cuenta, toda vez que es imprecisa.

2.5. Observación 5, respecto a la Experiencia Específica del Proponente, a saber,

El interesado presenta una certificación a folios 154 expedida por CORABASTOS S.A hacia el señor MOLANO & PABON ASOCIADOS LTDA quien no es proponente y que induce a error el proceso de selección objetiva, por lo anterior solicitamos a la entidad de manera muy respetuosa requerir aclaración al interesado con el fin de conocer el objeto de la presentación de esta certificación con foliación y oficial.

Nos permitimos aclarar que Mazars Colombia S.A.S., a través del tiempo a tenido cambios de razón social, por lo que en escritura publica 0000177 de Notaria 17 de Bogotá D.C. del 23 de febrero de 1999 se denominaba, a saber;

CONSTITUCIÓN: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0000177 DE NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C. DEL 23 DE FEBRERO DE 1999, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00669957 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MOLANO & PABON ASOCIADOS LTDA ASESORES EMPRESARIALES.

Por lo anterior agradecemos a la Corporación no tener en cuenta la observación hecha por el proponente Kreston, toda vez que la experiencia es netamente de nosotros.

2.6. Observación 6, respecto al Recurso Humano, a saber,

En cuanto a la observación del proponente Kreston de la no actualización de los contadores públicos ante la Junta Central de Contadores, nos permitimos manifestar que cada uno de nuestros profesionales se encuentran habilitados y activos de acuerdo con la consulta en la misma Junta Central de contadores, en link <https://sgr.jcc.gov.co:8181/apex/?p=138:1:0>

2.7. Observación 8, respecto al Recurso Humano, a saber,

El señor ERNESTO ERAZO CARDONA como AUDITOR CONTABLE en donde se pueden evidenciar las siguientes inconsistencias

49. A folio 273 se puede evidenciar que el profesional no ha cumplido actualizado su registro en la Junta central de contadores por lo cual solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad requerir la respectiva aclaración al interesado.
50. A folio 237 se encuentra el certificado ACCA sin el dígito de verificación por lo cual solicitamos de manera muy respetuosa requerir el documento

a) En atención a la observación 50. Nos permitimos enviar numero de registro evidenciado en la certificación internacional del ACCA del profesional Ernesto Erazo Cardona, el cual es AD59440, a saber,

Association of Chartered Certified Accountants

Este certificado es propiedad de ACCA y bajo ninguna circunstancia se debe copiar, alterar o desfigurar de ninguna forma.

ACCA se reserva el derecho de exigir la destrucción de este certificado en cualquier momento y sin ninguna razón.

Número de Registro ACCA: AD59440

2.8. Observación 10, respecto al Recurso Humano, a saber,

El señor CARLOS ANDRES GUERRERO GONZALEZ como AUDITOR DE SISTEMAS en donde se pueden evidenciar las siguientes inconsistencias

52. A folios 336 y 337 se encuentran los documentos de expedición de la tarjeta profesional la cual fue expedida desde el 28 de julio de 2017. El numeral 5.3.3 reglamentó que la experiencia será tomada en cuenta a partir de la expedición tarjeta profesional, por ende el profesional no podría acreditar los 5 años de experiencia reglamentados. Conforme a lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa deshabilitar técnicamente la propuesta toda vez que el perfil no cumple con el tiempo de experiencia requerido para el Auditor de sistemas reglamentado en el pliego de condiciones

Agradecemos a la entidad amablemente no tenga en cuenta la observación del proponente Consorcio de Revisoría Fiscal, toda vez que, en documento de subsanación del 16 de marzo de 2020, nos permitimos remitir la hoja de vida del ingeniero Javier Cruz Rodríguez como Auditor de sistemas, toda vez que hacía parte de un requisito habilitante cuyo cumplimiento podía subsanarse.



Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: **MAZARS COLOMBIA SAS**

Nit: **830.055.030-9**

Nombre del Representante Legal Suplente: **SANDRA MILENA CÁRDENAS SÁNCHEZ**

C. C. No. **1.049.618.591 de Tunja**

Dirección: **Calle 93 No. 15-40 piso 4**

Teléfonos: **(1) 256 3004**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Cárdenas Sánchez', written over a horizontal line.

SANDRA MILENA CÁRDENAS SÁNCHEZ